



DECRETO NÚMERO ~~1188~~ - 01227 DE 2012 24 AGO 2012

Por el cual se Reestructura la Conformación y Funcionamiento el Comité Departamental de Cooperación Internacional.

### EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 298 y 305 numeral 2 de La Constitución Política de Colombia, el Decreto 1188 de 2003 y,

### CONSIDERANDO

- Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente precisa, que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
- Que el Artículo 305 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia— Son atribuciones del Gobernador:” Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.”
- Que el Decreto 1188 de 2003 establece procedimientos para la coordinación de funciones administrativas entre el nivel nacional y el nivel territorial.
- Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4152 de 2011 de noviembre 3 de 2011 con el cual se escinden las funciones de Cooperación Internacional que cumple la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional ACCION SOCIAL, contempladas en el Decreto 2467 de 2005 .
- Que mediante el Decreto 4152 de 2011 en su Artículo 02 se crea La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA, como una entidad adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, cuyo objetivo es gestionar, orientar y coordinar técnicamente la Cooperación Internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue la país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de Cooperación Internacional, atendiendo los objetivos de Política Exterior y del Plan Nacional de Desarrollo.
- Que en el marco de la política exterior contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos”, 2010-2014, se expresa que, “el desarrollo de una política exterior integral para Colombia implica la necesidad de fortalecer y diversificar la cooperación internacional, como país oferente y como país receptor”, e igualmente que, “el Sistema Nacional de Cooperación Internacional continuará actuando como mecanismo de coordinación de la demanda nacional y territorial de la cooperación internacional en el país en el marco de la Estrategia Nacional”.
- Que el Gobierno ha formulado la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional de Colombia 2010-2014 (ENCI) documento en el que presenta, de manera integral, los lineamientos prioritarios de la agenda de cooperación



24 AGO 2012

internacional que ofrece y recibe el país, basada en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010- 2014 "Prosperidad para Todos".

- Que la Cooperación Internacional es una herramienta transversal estratégica para lograr los objetivos de desarrollo económico y humano planteados en el Plan de Desarrollo Departamental "Santander en Serio: El Gobierno de la Gente 2012-2015.
- Que el Departamento de Santander ve la necesidad de mantenerse integrado al Sistema Nacional de Cooperación Internacional, a través del Comité Departamental de Cooperación Internacional como instancia de diálogo entre los diferentes actores de cooperación a nivel nacional y local para cumplir los criterios establecidos en la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional.
- Que para efectos de cumplir con dichos criterios se hace necesario reestructurar en su conformación y funcionamiento el Comité Departamental de Cooperación Internacional, creado mediante Decreto 00286 de 17 de octubre de 2006, incorporando en su conformación la participación de un mayor número de actores sociales del sector público y privado del Departamento así como ajustar sus funciones y organización interna.
- Que en mérito de lo expuesto.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º: REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE COOPERACION INTERNACIONAL:** Reestructúrese el Comité Departamental de Cooperación Internacional, quedando conformado de la siguiente manera: .

1. El Gobernador del Departamento o su Delegado.
2. El Secretario de Planeación Departamental o su Delegado.
3. Un Representante del Consejo Departamental de Planeación.
4. El Secretario de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) Departamental o su Delegado.
5. El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio o su Delegado.
6. El Rector de la Universidad Industrial de Santander o su Delegado.
7. Un representante de las Universidades Privadas.
8. El Gerente de la Agencia para el Desarrollo Económico y Local – ADEL o su Delegado.
9. El Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB o su Delegado.
10. El Representante de la Federación Santandereana de ONG'S.
11. El Director del Comité Regional de Competitividad o su Delegado.
12. El Alcalde del Municipio de Bucaramanga o su Delegado.
13. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA o su Delegado.
14. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su Delegado.
15. El Director de la Oficina de Proexport en Bucaramanga o su Delegado.

**PARAGRAFO 1:** En todos aquellos casos en que se considere conveniente o necesario, el Comité podrá invitar a personas pertenecientes a entidades del sector público o privado para que asistan a las sesiones programadas, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 2º: NATURALEZA Y OBJETIVO:** El Comité Departamental de Cooperación Internacional será el órgano coordinador de las intervenciones de Cooperación Internacional oficial para el desarrollo que tengan lugar en el territorio santandereano.

**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES:** Serán funciones del Comité Departamental de Cooperación Internacional las siguientes:

- Orientar y articular la Cooperación Internacional que recibe el Departamento.



- Definir el Plan de Acción Anual con base al Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Departamental y Estrategias de Cooperación Internacional establecidas por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA.
- Acompañar la formulación de las iniciativas que sean priorizadas para la gestión de los recursos, basándose en los criterios del Manual de Proyectos de Cooperación Internacional APC – COLOMBIA.
- Identificar y hacer seguimiento a la Cooperación Internacional que recibe el Departamento.
- Diseñar una estrategia de promoción y divulgación de la Cooperación Internacional en el Departamento.
- Replicar y socializar el conocimiento adquirido en los procesos de capacitación.
- Diseñar e implementar una base de información sobre los proyectos de Cooperación Internacional en el Departamento

**PARAGRAFO 1:** El Comité Departamental de Cooperación Internacional conformará un equipo operativo de trabajo intersectorial para el desarrollo de sus funciones.

**ARTICULO 4: REUNIONES:** El Comité Departamental de Cooperación Internacional se reunirá una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea requerido por el Comité.

**ARTICULO 5: SECRETARIA TECNICA:** El Comité Departamental de Cooperación Internacional tendrá una Secretaría Técnica ejercida por el Grupo de Cooperación Internacional, perteneciente a la Secretaría de Planeación Departamental.

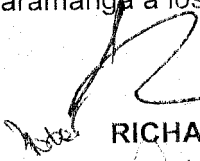
**ARTÍCULO 6: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA:** Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:


- Coordinar el funcionamiento del Comité.
- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Representar al Comité en otras instancias Gubernamentales y no Gubernamentales.
- Elaborar las Actas de las reuniones.
- Hacer seguimiento a los compromisos del Comité.
- Divulgar las decisiones adoptadas por el Comité.

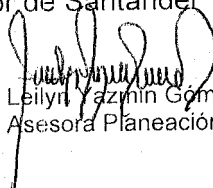
**ARTICULO 7: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Expedido en Bucaramanga a los

24 AGO 2012

  
**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander

  
Visto Bueno: Luis Emilio Rojas Pabón  
Secretario de Planeación

  
Leilyn Yazmin Gómez Ordoñez  
Asesora Planeación

Proyectó: Grupo de Cooperación Nacional e Internacional  
Secretaría de Planeación